



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2987-2007-PHC/TC  
LAMBAYEQUE  
RAFAEL FERNANDO ORREGO ALVARADO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Chiclayo, 16 de agosto de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rafael Fernando Orrego Alvarado contra la resolución de la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 71, su fecha 9 de abril de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 2 de noviembre de 2005, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Juez del Tercer Juzgado Penal de Chiclayo, don Víctor Adolfo Torres Sánchez, por haber expedido la arbitraria resolución N° 1, de fecha 25 de octubre de 2005, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus que interpuso contra el vocal superior don Ricardo Ponte Durango y otros, no obstante que el juez emplazado no resultaba competente para resolver la citada acción de garantía y tampoco le notificó de la resolución que declaraba improcedente el hábeas corpus, todo lo cual vulnera el principio de legalidad procesal y el derecho de defensa.
2. Que, en el caso de autos, si bien el demandante cuestiona al juez emplazado el haber expedido la resolución recaída en el expediente constitucional N° 5030-2005, por la que declaró improcedente su demanda de hábeas corpus, vulnerando supuestamente los derechos constitucionales de legalidad procesal y de defensa; este Colegiado advierte que en el presente caso no existe una afectación concreta y actual, ni una amenaza cierta e inminente del derecho fundamental a la libertad personal.
3. Que, siendo así, la demanda debe desestimarse por carecer del contenido constitucionalmente protegido por la acción de hábeas corpus, resultando de aplicación el artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2987-2007-PHC/TC  
LAMBAYEQUE  
RAFAEL FERNANDO ORREGO ALVARADO

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)